

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00570.

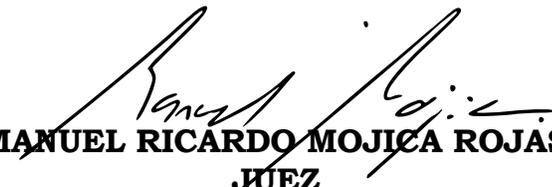
INADMÍTASE la anterior demanda, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto la subsane, so pena de ser rechazada conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para ello deberá:

PRIMERO: **ACLARAR** los hechos y pretensiones de modo que guarden relación entre sí, en el sentido de **INDICAR** cuál es el título que pretende ejecutar, en la medida que aportó un contrato de arrendamiento y un acta de conciliación, documentos que por sí solos prestan mérito ejecutivo. Así mismo, deberá **DISCRIMINAR** cada uno de los cánones de arrendamiento reclamados, señalando el monto y la fecha en que se causaron. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P.

SEGUNDO: **INFORMAR** los correos electrónicos en donde cada una de las partes recibe notificaciones, en su defecto realizar la manifestación pertinente, en atención a lo consagrado en el inciso 1°¹, artículo 6, del Decreto 806 del 2020.

Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

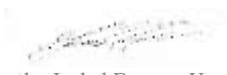
Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

¹ Artículo 6. Demanda. “La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión”.

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N 148 FIJADO HOY 2 DE DICIEMBRE DE 2021 A**
LA HORA DE LAS 8:00 AM


Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

Manuel Ricardo Mojica Rojas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549f84cb779140b6b45ff6c34bc0bc96d9d46bba2b5fe06e16ed18c91c3f27c0**

Documento generado en 01/12/2021 03:22:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>